REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020-00091
Demandante: DIANA OMAIRA MORA RUBIO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Este juzgado mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020) notificado por estado Nº 27 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020), inadmitió el medio de control de la referencia para que la actora subsanara los yerros anotados en la misma providencia. El plazo para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin acatamiento de la parte a lo ordenado por el Juzgado.

Con fundamento en lo anterior y toda vez que la demanda no fue subsanada dentro de término, se configura la causal de rechazo prevista en el numeral (2º) segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> *"(…)*
>
> ***Art. 169.- Rechazo de la demanda.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *(…)".*

Por las consideraciones anteriores, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá:

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el medio de control de la referencia interpuesto por la señora Diana Omaira Mora Rubio, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FONPREMAG, por no haber subsanado la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría devuélvase a la demandante el libelo de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

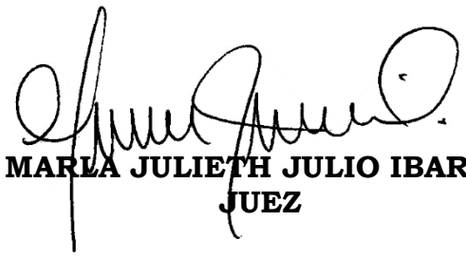

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 06

DE HOY 19 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)